

# Tax & Legal News No. 26

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones.

[www.pwc.ec](http://www.pwc.ec)



## **Proyecto de Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19:**

El Presidente de la República remitió, con fecha 16 de abril a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley de Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, cuyo objeto principal es el apoyo humanitario y económico, a través de la recaudación de contribuciones únicas y temporales para mitigar sus efectos; las disposiciones principales las resumimos a continuación:

- **Contribución única y temporal sociedades:**

Las empresas pagarán una contribución del 5% calculada sobre el resultado mayor entre la utilidad gravable y la utilidad disponible para distribución del año fiscal 2018, siempre que la misma hay sido igual o mayor a un millón de dólares (USD \$ 1.000.000).

El pago se realizará en tres (3) cuotas mensuales de conformidad con el noveno dígito del RUC, a partir de la fecha de promulgación de esta ley en el Registro Oficial.

- **Contribución única y temporal personas naturales:**

Las personas naturales del sector público y privado en relación de dependencia, así como representantes y administradores de personas jurídicas deberán pagar una contribución sobre su ingreso neto mensual durante nueve (9) meses de acuerdo con el noveno dígito del RUC de la persona natural. Los empleadores actuarán como agentes de retención y pagarán de forma mensual de conformidad con el noveno dígito del RUC o cédula de ciudadanía del agente de retención.

Las personas naturales o extranjeras que sean consideradas como residentes ecuatorianos para efectos tributarios que perciban ingresos de cualquier fuente, dentro del mismo plazo también se encuentran obligados al pago de la contribución.

De igual manera las personas naturales que realicen actividades económicas y perciban ingresos de fuentes distintas a las anteriores deberán pagar una contribución sobre el

promedio mensual de sus ingresos netos del año 2019 durante nueve (9) meses de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

La contribución humanitaria se cancelará de acuerdo con la siguiente tabla:

Ingreso neto mensual mínimo	Ingreso neto mensual máximo	Tarifa básica	Tarifa sobre el excedente
0	500	0	0,0%
500	600	2	1,0%
600	800	3	3,0%
800	1.000	9	5,0%
1.000	1.500	19	7,5%
1.500	2.500	57	8,0%
2.500	3.500	137	8,5%
3.500	4.500	222	9,0%
4.500	5.500	312	10,0%
5.500	7.500	412	12,0%
7.500	10.000	652	14,0%
10.000	20.000	1.002	16,0%
20.000	50.000	2.602	20,0%
50.000	100.000	8.602	25,0%
100.000	250.000	21.102	30,0%
250.000	en adelante	66.102	35,0%

Las personas con discapacidad tendrán una rebaja equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la contribución a pagar.

***Importante:*** Las contribuciones no podrán ser utilizadas como crédito tributario ni como gasto deducible.

- **Medidas temporales para el bienestar social**

SECTOR	MEDIDAS
<b>Inquilinato</b>	No se podrá ejecutar desahucios a arrendatarios de viviendas, salvo las excepciones previstas, mientras dure la emergencia sanitaria y hasta sesenta (60) días después de su terminación. Los arrendatarios deberán cancelar al menos el 20% del valor de los cánones pendientes para acogerse a esta suspensión temporal. Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario
<b>Servicios básicos</b>	Una vez publicada la Ley, durante seis (6) meses se prohíbe el incremento en valores o tarifas.
<b>Pólizas de Salud</b>	Las compañías aseguradoras no podrán cancelar o dar por terminadas las pólizas de seguros de salud, ni los contratos de

medicina prepagada, así como tampoco suspender la cobertura si se presentan atrasos de hasta sesenta (60) días.
---

- **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:**

**01**

A todos aquellos afiliados que hubieren quedado cesantes, por pérdida de su trabajo, el IESS, extenderá por sesenta (60) días la cobertura en prestaciones de salud.

**02**

Las micro y pequeñas empresas que no pudieren realizar el pago de sus obligaciones durante marzo, abril, mayo y junio, podrán cancelar los haberes pendientes sin la generación de intereses, multas y responsabilidad laboral.

- **Legislación laboral:**



#### **Acuerdos privados**

Los trabajadores y empleadores de común acuerdo podrán modificar las condiciones de la relación laboral con el objetivo de preservar la fuente de trabajo y garantizar estabilidad a los trabajadores.

Con la finalidad de que los trabajadores tomen una decisión informada, el empleador deberá presentar los estados financieros que evidencien la realidad financiera de la compañía.

El acuerdo tendrá calidad de título ejecutivo.

Mientras se mantengan vigentes los acuerdos y durante el tiempo que estos duren, las compañías no podrán repartir dividendos a sus socios o accionistas, ni reducir el capital de la compañía



#### **Contrato emergente**

El contrato emergente es aquel que se celebra por tiempo definido para nuevas inversiones o líneas de negocio, ampliaciones o extensiones, modificaciones del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes, o para la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en casos situaciones emergentes.

Este contrato será también aplicable para todas las empresas que justifiquen, en razón de nuevos servicios, productos o proyectos de crecimiento de negocio, la contratación de nuevo personal y para aquellas empresas que atraviesan dificultades económicas y por lo cual requieran la contratación urgente de personal para incrementar la producción o cumplir obligaciones pendientes.

El contrato será aplicado por un plazo máximo de dos (2) años, renovable por una sola vez. Una vez finalizado el plazo acordado, en caso de que se continúe la relación laboral, el contrato se considerará como uno de carácter indefinido.

La jornada laboral podrá distribuirse con un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando no se sobrepase las ocho (8) horas diarias.

El trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficio de Ley, al terminar el plazo del contrato.

## **Reducción emergente de la jornada laboral**

El empleador podrá solicitar, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, a la autoridad competente de trabajo que le autorice a reducir la jornada laboral. Esta reducción será aplicada por un plazo máximo de dos (2) años, renovable por el mismo período, por una sola vez.

La remuneración de la reducción de la jornada deberá ser proporcional a las horas efectivamente trabajadas, en consideración a su remuneración anterior a la reducción de la jornada.

El aporte a la seguridad social se pagará con base en la jornada reducida.

Mientras se mantenga vigente la reducción, la compañía no podrá repartir dividendos a sus socios o accionistas, así como tampoco podrá despedir a sus trabajadores. En caso de que se proceda con un despido, el trabajador despedido será indemnizado con la remuneración de tres meses adicionales, sin perjuicio de las demás indemnizaciones contempladas por la Ley.

Las indemnizaciones y bonificaciones por desahucio, se calcularán sobre la última remuneración mensual percibida por el trabajador antes de la resolución de autorización de reducción de la jornada.

## **Vacaciones**

Los empleadores tienen la facultad de notificar al trabajador con la obligación de gozar de sus vacaciones ya devengadas y/o adelantar vacaciones de un máximo de hasta dos (2) años.

- **Gestión de obligaciones pendientes:**



Los deudores podrán suscribir por mutuo acuerdo con sus acreedores concordatos en los que se puede establecer condiciones, plazos, reducción o reestructuración de las obligaciones pendientes.



El deudor puede presentar ante un juez la solicitud excepcional de concurso preventivo, siempre y cuando declare bajo juramento que sus pasivos no exceden del ciento veinte por ciento (120%) de sus activos. Esto será aplicable siempre que el deudor no pueda acordar con sus acreedores un concordato excepcional.



Las sociedades no financieras que otorguen créditos directo, deberán otorgar a sus clientes facilidades de pago ampliando los plazos de pago por al menos 3 meses adicionales a los inicialmente otorgados, siempre que dichos clientes justifiquen motivadamente una disminución de sus ingresos ocurrida desde el mes de marzo del 2020.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.